

de Ayudas a la Música y a la Danza, este Instituto ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se convocan Ayudas a la Producción y Edición de las Empresas Fonográficas correspondientes a 1989 de acuerdo con las bases que figuran como anexo I a la presente Resolución.

Segundo.-Se convocan tres premios para Empresas Fonográficas correspondientes a 1989, de acuerdo con las bases que figuran como anexo II a la presente Resolución.

Tercero.-El importe de las ayudas y premios será satisfecho con cargo a los créditos presupuestarios correspondientes al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM).

Lo que se comunica para general conocimiento.

Madrid, 26 de octubre de 1989.-El Director general, Adolfo Marsiliach Soriano.

ANEXO I

Bases para la concesión de «Ayudas a la producción y edición de las Empresas Fonográficas, 1989»

1. La Ayuda a la Producción y Edición para Empresas Fonográficas consiste en la compra de un máximo de 500 ejemplares de la producción fonográfica por parte del INAEM de aquellos títulos que reúnan las condiciones establecidas en estas bases, con un descuento del 30 por 100 sobre el precio de venta al público para su posterior difusión y donación entre Asociaciones y Entidades Musicales.

En ningún caso cada ayuda sobrepasará el millón de pesetas.

2. Producciones fonográficas que puedan ser objeto de estas ayudas.

a) Aquellas ediciones que contribuyan a la difusión de la obra del compositor español actual.

b) Aquellas ediciones que contribuyan al mejor conocimiento y difusión del patrimonio musical español.

c) Aquellas ediciones que contribuyan a la promoción del intérprete español.

3. Podrán solicitar las Ayudas las Empresas Fonográficas españolas con respecto a aquellas producciones fonográficas que hayan sido editadas a partir del 1 de noviembre de 1988 que sean primeras ediciones con una tirada no inferior de 1.000 ejemplares y que no se hayan presentado a estas Ayudas y Premios en la anterior convocatoria, en el caso de producciones de música clásica contemporánea la tirada no deberá ser inferior a 300 ejemplares.

Las Empresas Fonográficas solicitantes deberán aportar la Licencia Fiscal de actividades comerciales e industriales actualizada, junto con justificantes y documentos demostrativos de los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

Las Empresas deberán hacer constar expresamente en la instancia el apartado concreto, de los que se establecen en el punto 2 del presente anexo, al que desean concurrir con cada una de las obras presentadas, así como el precio por unidad de las mismas y el plan de distribución nacional e internacional.

4. Presentación de solicitudes: Las Empresas Fonográficas que deseen concurrir a la presente convocatoria deberán dirigir instancia al INAEM, acompañada de seis ejemplares de las producciones fonográficas para las que se solicite la ayuda. Toda la documentación exigida será presentada en el Registro General de dicho Instituto, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5. Plazo de admisión de solicitudes: El plazo de admisión de solicitudes finalizará el 28 de febrero de 1990.

6. El INAEM, previo asesoramiento del Jurado calificador, compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco personalidades del mundo de la música, designadas por el Director general del INAEM, resolverá sobre la adquisición de las producciones fonográficas presentadas y lo comunicará a las Empresas Fonográficas en un plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de finalización del plazo de admisión de solicitudes.

7. Tras recibir la comunicación de la adquisición de ejemplares, la Empresa Fonográfica presentará factura por cuadruplicado de los ejemplares que se adquirieran, a la vez que entregará los mismos en el Registro General del INAEM.

8. La percepción de las ayudas objeto de la presente convocatoria estará condicionada a que el beneficiario acredite hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias en los términos que dispone la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

ANEXO II

Bases para la concesión de los «Premios para Empresas Fonográficas, 1989»

1. Se concederán los «Premios para Empresas Fonográficas, 1989» a aquellas producciones fonográficas que reuniendo todos los requisitos

necesarios para la concesión de Ayudas a Empresas Fonográficas, sean las más destacadas en cada una de las tres modalidades descritas en la base 2, anexo I.

2. La dotación de los «Premios para Empresas Fonográficas, 1989», es de 500.000 pesetas para cada una de dichas modalidades.

3. La solicitud de concesión de ayudas a la producción y edición para Empresas Fonográficas se entiende también como solicitud para la concesión de los «Premios para Empresas Fonográficas».

4. El Jurado que fallará la concesión de los «Premios para Empresas Fonográficas» será designado por el Director general del INAEM y estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco personalidades del mundo de la música.

5. La propuesta del Jurado se elevará al Director general del INAEM, que procederá a dictar la resolución pertinente y a hacer pública la concesión en el transcurso del segundo trimestre del año 1989.

28281

RESOLUCION de 30 de octubre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 232-B/1989, interpuesto por don Jaime Coll Conesa y otros, ante la Sección Sexta del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se sigue el recurso contencioso número 232-B/1989, interpuesto por don Jaime Coll Conesa y otros, sobre «Anulación de la aminoración de la cuantía del complemento específico que tenían reconocido».

Por resolución de dicha Sala, se ha acordado que se proceda a emplazar ante la misma, a quienes ostenten derechos derivados del acto recurrido, para que puedan personarse en los autos de referencia y sin que su personación pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Conforme a lo acordado por la Sala, esta Subsecretaría dispone que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el citado emplazamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de octubre de 1989.-El Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

28282

RESOLUCION de 6 de noviembre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se notifica la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1/216/1989, contra Real Decreto 287/1989, de 21 de marzo, que desarrolla el artículo 25 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, y se emplaza a los posibles interesados.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Supremo, se sigue el recurso contencioso número 1/216/1989, interpuesto por Asociación Española de Reprografía, contra el Real Decreto 287/1989, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 25), que desarrolla el artículo 25 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

Por resolución de dicha Sala se ha acordado que se proceda a emplazar ante la misma, por término de veinte días, a los posibles interesados, en relación con dicho Real Decreto, que sean titulares de un derecho objetivo o de un interés legítimo y que aparezcan identificados plenamente en el expediente.

Conforme a lo acordado por la Sala, esta Subsecretaría dispone que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el emplazamiento de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de noviembre de 1989.-El Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

28283

RESOLUCION de 6 de noviembre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se notifica la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1/310/1989, contra Real Decreto 287/1989, de 21 de marzo, que desarrolla el artículo 25 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, y se emplaza a los posibles interesados.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Supremo, se sigue el recurso contencioso número 1/310/1989, interpuesto por Asociación Española de Fabricantes e Importadores Oficiales y/o Exclusivos de Soportes Magnéticos Virgenes (ANFIMA), contra el Real Decreto 287/1989, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 25), que desarrolla el artículo 25 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

Por resolución de dicha Sala se ha acordado que se proceda a emplazar ante la misma, por término de veinte días, a los posibles interesados, en relación con dicho Real Decreto, que sean titulares de un derecho objetivo o de un interés legítimo y que aparezcan identificados plenamente en el expediente.

Conforme a lo acordado por la Sala, esta Subsecretaría dispone que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el emplazamiento de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 6 de noviembre de 1989.—El Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

28284 *ORDEN de 6 de noviembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.019/1984, interpuesto contra este Departamento por doña Socorro San Martín Baztán y otras.*

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de abril de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.019/1984, promovido por doña Socorro San Martín Baztán y otras, sobre petición de reconocimiento de las funciones propias de su especialidad de Fisioterapeutas, con la correspondiente percepción de sueldo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada e igualmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Letrada doña María Teresa Lolerés Leoz, en nombre y representación de doña Socorro San Martín Baztán y dos personas más, al principio relacionadas, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de sus peticiones de fecha 29 de noviembre de 1983, ante la Dirección de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, debemos confirmar y confirmamos dichas Resoluciones por ser conformes a derecho. Sin hacer expreso pronunciamiento en cuanto a las costas de este recurso.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 6 de noviembre de 1989.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto de Salud «Carlos III».

28285 *ORDEN de 6 de noviembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.096, promovido contra este Departamento por «Conservas Collado Hermanos, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 22 de noviembre de 1988 por el excelentísimo Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.096, promovido por «Conservas Collado Hermanos, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 16 de junio de 1987 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, y con revocación de la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos que las dos Resoluciones de la Secretaría General para el Consumo de fecha 13 de octubre de 1983 —en las que se impone a «Conservas Collado Hermanos, Sociedad Anónima» sendas multas de 75.000 y 65.000 pesetas por infracciones en materia de disciplina del mercado— y las Resoluciones presuntas de la propia Secretaría General para el Consumo por las que tácitamente se desestiman, en virtud del silencio administrativo, los recursos de reposición que frente a las

anteriores fueron promovidos, son conformes a derecho, por lo que absolvemos a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 6 de noviembre de 1989.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

28286 *ORDEN de 6 de noviembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.242, promovido contra este Departamento por «Alberto de Miguel, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 30 de marzo de 1989 por el excelentísimo Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.242, promovido por «Alberto de Miguel, Sociedad Anónima» sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso ordinario de apelación número 1.913/1987, promovido por la representación procesal del Estado, en nombre de la Administración demandada, frente a la sentencia de la Sección Cuarta, de la Sala de la Jurisdicción, de la Audiencia Nacional, de 23 de octubre de 1987, debemos revocar y revocamos la misma, por contraria a Derecho. Declarando la conformidad al mismo del acuerdo recurrido del Ministerio de Sanidad y Consumo. Y sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 6 de noviembre de 1989.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

28287 *ORDEN de 6 de noviembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.289, promovido contra este Departamento por «Cía. Mercantil Hispano-Ingles, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 4 de junio de 1989 por el excelentísimo Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.289, promovido por la «Cía. Mercantil Hispano-Ingles, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Declarando no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada con fecha 14 de julio de 1987, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en los autos de que aquel día, declarativa de la caducidad del expediente y consiguiente anulación de la Resolución de 30 de junio de 1983 de la Secretaría para el Consumo del Ministerio de Sanidad y Consumo, que éste tácitamente confirmó en alzada, que había sancionado a la «Compañía Mercantil Hispano-Ingles, Sociedad Anónima», por los hechos a que dicha sentencia se contrae, la cual declaramos firme, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 6 de noviembre de 1989.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.